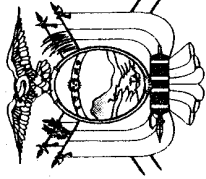


NOTARIA DECIMO SEXTA



Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ESCRITURA NUMERO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

NOTARIA 16°

DENOMINADA: SOLLWERT INGENIERIA INTEGRAL S.A.

CAPITAL SOCIAL: US \$ 801.00

TJC Dí copias

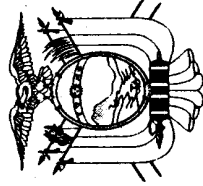
QUITO - ECUADOR

En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy diecisiete de mayo del dos mil cuatro, ante mí el Notario

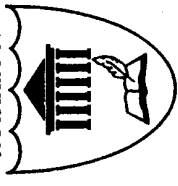
Décimo Sexto del cantón Quito, comparecen los señores: EDWIN GUILLERMO NIETO RIOS, casado; DIEGO XAVIER ZAMBRANO MORA, soltero; Y, HEINER GUSTAVO FLORES MEDINA, soltero, todos y cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, a quienes de conocer doy fe; Y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- Señor Notario:- En el protocolo de escrituras de mayor cuantía a su cargo, sirvase agregar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLÁUSULA PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de este Contrato de Constitución de Compañía Anónima, las siguientes personas: Uno.- EDWIN GUILLERMO NIETO RIOS, casado; Dos.- DIEGO XAVIER ZAMBRANO MORA, soltero; Y, Tres.- HEINER GUSTAVO FLORES MEDINA, soltero.- Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes declaran expresamente su voluntad de unir sus capitales con el objeto de constituir una Compañía Anónima, denominada SOLLWERT INGENIERIA INTEGRAL S.A., que se registrará por las

Leyes ecuatorianas y los estatutos sociales constantes en las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SOLLWERT INGENIERIA INTEGRAL S.A.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD, DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO DENOMINACIÓN Y OBJETO SOCIAL.-DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es SOLLWERT INGENIERIA INTEGRAL S.A. La Sociedad estará sujeta a las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos.- OBJETO SOCIAL.- Dentro de las ramas de ingeniería eléctrica, electrónica, telecomunicaciones, redes, control, informática, mecánica, civil, química, procesos, comercial y ambiental, la sociedad se dedicará a: a) comercializar, importar, exportar, proveer, comprar, vender, distribuir, promocionar, permutar, rentar, gravar, poseer, consignar, transferir, preñar e intermediar en negociaciones de cualquier tipo de equipos y sus accesorios, repuestos e insumos; b) representar a firmas nacionales o extranjeras en cualquier tipo de actos, contratos u operaciones a ser ejecutados en el país; actuar por sí sola o gestionar a nombre de terceros la presentación de propuestas para concursos, licitaciones, concesiones y otro tipo de invitaciones que efectúe cualquier compañía nacional, extranjera o del estado; c) brindar la prestación de personal, mantenimiento y servicios para el sector petrolero, minero, industrial, comercial, residencial; d) asesorar técnica y profesionalmente en el manejo de proyectos y en todos los ámbitos referentes a las ramas arriba mencionadas; e) brindar los servicios de ingeniería, diseño y construcción de obras; f) actuar como mandataria

NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

de negocios de acuerdo con las instrucciones de sus mandantes, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la ley; g) intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive en asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones, o participaciones de otras compañías; h) la compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, realizar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO Y

NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal lo tendrá en la ciudad de QUITO, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas tanto dentro como fuera del país.- ARTICULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-

El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o restringirse en virtud de la resolución legalmente adoptada por parte de la Junta General y previo el cumplimiento de los requisitos legales.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-

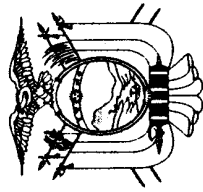
ARTÍCULO CUARTO.-CAPITAL.- El capital social con el que se constituye la presente compañía es de OCHOCIENTOS Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 801,00), aportados por los socios en numerario y de la siguiente manera: EDWIN GUILLERMO NIETO RIOS CON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (267 US); DIEGO XAVIER ZAMBRANO MORA CON

DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (267 U\$); Y, HEINER GUSTAVO FLORES MEDINA DE LA MISMA MANERA CON DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (267 U\$); por lo tanto el capital social de la compañía queda aportado y pagado en su totalidad.-

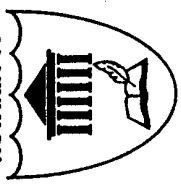
ARTÍCULO QUINTO.- Acciones.- El capital social queda dividido en OCHOCIENTAS Y UNA ACCIONES, ordinarias y nominativas de UN DÓLAR CADA UNA, numeradas de cero cero uno al ochocientos uno inclusive. ARTÍCULO

SEXTO.- Variaciones de Capital.- Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto y previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas por el Representante legal de la Compañía.- Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital tendrán su respectiva numeración. ARTÍCULO SÉPTIMO.- De las acciones en general.- Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos de las acciones o las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía y firmará las inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las acciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley. Las acciones serán divisibles y libremente negociables conforme las disposiciones legales.- En caso de pérdida de un título de acción la Compañía lo

NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16°



QUITO - ECUADOR

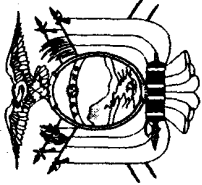
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- ARTICULO

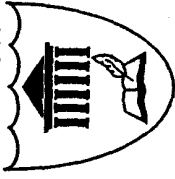
OCTAVO.- Derechos que confieren las acciones.- Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente de participar con voz y voto en las Juntas Generales de Accionistas, en el reparto de ganancias y en el patrimonio resultante en la liquidación y en el derecho preferente de suscripción y en la emisión de nuevas acciones en los términos y condiciones previstas en la Ley.- Cada acción pagada y los certificados que pudieran emitirse en lugar de acciones definitivas otorgan derecho a votar en proporción a su valor pagado. Capítulo Tercero.- Gobierno y Administración.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en el Estatuto Social.- De las Juntas Generales de Accionistas.- ARTICULO DÉCIMO.- De la Junta General de Accionistas.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o sus representantes reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Junta General Ordinaria.- Obligatoriamente el Presidente o Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, principalmente: a) Conocer las cuentas, informes, balances, que le presentaren el Gerente General y, cuando fuere necesario, el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico o dictar sus resoluciones; b) Resolver la distribución de los beneficios sociales y formación de fondos de reserva; c) Proceder a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según los estatutos así como fijar sus remuneraciones.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Gerente General o Presidente cuando creyeren conveniente, cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social o cuando lo solicite el Comisario en los casos previstos por la Ley.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre la convocatoria dé la Ley al SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS Y AL COMISARIO , las convocatorias serán hechas por el Presidente y/o Gerente General con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado en la reunión.- El Comisario será convocado por nota escrita no obstante la convocatoria que se haga por la prensa.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones de asuntos no expresados en la convocatoria .- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Quórum.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria dicte resoluciones válidas deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía por lo menos un

NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16'



QUITO -ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

numero de accionistas que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si existe en primera convocatoria falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días, de la fecha fijada para la primera reunión refiriéndose a los

primeros puntos de la primera convocatoria; en segunda convocatoria se reunirán con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Resoluciones.- Las

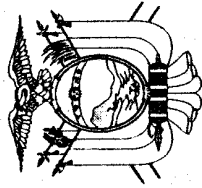
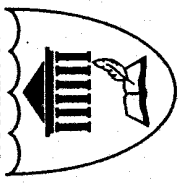
decisiones de la Juntas Generales de accionistas serán tomadas con la mayoría simple de votos del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se considerará negada, sin perjuicio a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General. Para resolver los asuntos de competencia de la Junta General no habrá voto dirimente.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEXTO.- Quórum Mayoría Especial.- Para que las Juntas Generales de Accionistas puedan acordar válidamente el aumento o disminución de capital, transformación, reactivación, liquidación de la Compañía y en general cualquier notificación de los estatutos habrán de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado, en caso de segunda o tercera convocatoria se estará a lo que dispone el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Representación en las Juntas.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder General o Especial o Carta dirigida al Gerente General o Presidente.- Cualquier

accionista será representado sólo por un mandatario cada vez, quien no podrá votar en sentido contrario por las acciones de un mismo mandante pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. Un mandatario que represente a dos o más accionistas votará de acuerdo al mandato recibido por cada uno de los mandantes. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañías.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Actas y Expedientes de las Juntas.-** Luego de celebrada la Junta General se extenderá el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido legalmente realizada. Se incorporará también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina en hojas debidamente foliadas.-

NOTARIA DECIMO SEXTA

NOTARIA 16^a

QUITO-ECUADOR

NOTARIA
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales.- Las Juntas Generales serán presididas por el

Presidente o en su ausencia por la persona que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como secretario y a su falta se designará un secretario Ad-hoc.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-

Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas.-

Son atribuciones y deberes de este organismo los siguientes.- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración las normas consagradas en estos estatutos;

c) Autorizar la constitución de mandatarios Generales; d) Elegir y renovar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía así como fijar sus remuneraciones; e) Conocer y aprobar anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que presente el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía; f) Resolver acerca de la modificación del contrato social, de la fusión, transformación, escisión, aumentos de capital, disolución y liquidación de la compañía; g) Decidir sobre la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; h) Autorizar al Gerente general y al Presidente la celebración de actos y contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES;

i) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no

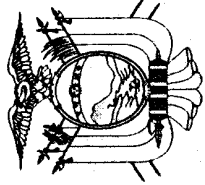
atribuyen expresamente a otro organismo.- Atribuciones del Presidente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas de entre los accionistas o no y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

TERCERO.- Atribuciones y Deberes del Presidente.- Son

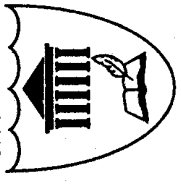
atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas de dichas reuniones; b) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y organizar y vigilar la buena marcha de la compañía; c) Dar sus consejos y gestiones cuantas veces lo solicite la Gerencia General; d) Firmar las comunicaciones que deben ser suscritas por él; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General contratos que superen los CUATROCIENTOS DOLARES; F) Subrogar al gerente General de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, por falta o impedimento temporal hasta cuando éste asuma su cargo o la Junta General designe nuevo gerente General; g) Organizar, dirigir, supervisar el trabajo de la Compañía; h) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Subrogación del Presidente.- en caso de ausencia, renuncia o cualquier otro impedimento del Presidente éste será subrogado por el Gerente General hasta que legalmente sea reemplazado.- Atribuciones del Gerente General.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente General de la Compañía.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de

NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16°



QUITO-ECUADOR

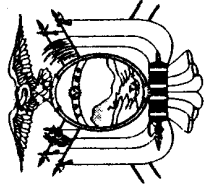
Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Accionistas. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista y durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente, al Gerente General le corresponde la representación legal, ^{Dr. General} judicial y ^{Dr. General} extrajudicial de la compañía. Para el Ejercicio de su cargo el Gerente General deberá presentar una garantía económica que será establecido por la Junta General de accionistas.-

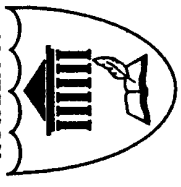
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Atribuciones y Deberes del Gerente General.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de la administración y manejo de los negocios sociales de la compañía con sujeción a la ley, los presentes estatutos sociales o las instrucciones impartidas por la Junta General de la Compañía en particular la representación legal de la Compañía; le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía orientadas a la consecución de su objeto social; b) Elaborará anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico anual; c) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente el flujo de los fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General; d) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias para la distribución de utilidades y constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la compañía; fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones; f) Dirigir y supervisar la contabilidad así como velar por el mantenimiento y

conservación de los documentos de la compañía; g) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las persona autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario el estudio de la contabilidad; i) Designar cuando lo crea conveniente los diferentes gerentes de área, señalar su remuneración y demás funciones que deban cumplir, designaciones que serán ratificadas por la Junta general; J) Llevar los libros sociales de la compañía y actuar como secretario de la Juntas Generales de Accionistas; k) Comparecerá por si solo a la suscripción de actos y contratos que no superen los cuatrocientos dólares; l) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento de su cometido.- CAPÍTULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS LEGALES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De los Comisarios.- La Junta general de Accionistas nombrará un Comisario principal con su respectivo suplente que durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Uno.- Los Comisarios tendrán todos los derechos obligaciones y responsabilidades determinadas por la ley y los presentes estatutos. Los Comisarios estarán obligados a cumplir con las disposiciones del Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; Dos.- Exigir de los

NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16



QUITO - ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; Tres.- Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la Compañía, los estados de caja y cartera; Cuatro.- Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; Cinco.- Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; Seis.- Las demás que establezcan la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Ejercicio Económico.- La compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Fondo de Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda por lo menos al cincuenta por ciento de capital de la compañía.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Reservas Facultativas, Especial y Distribución de Utilidades.- La junta General de Accionistas decidirá la formación de reservas facultativas o especiales pudiendo destinar para el efecto una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas. Para la formación de estas reservas será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, de saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales por lo menos el cincuenta por ciento será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía o según lo que dispone el Artículo doscientos noventa y siete de la ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** De la

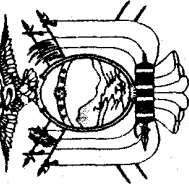
Disolución y Liquidación.- La compañía quedará disuelta en los casos establecidos en la Ley o cuando así lo decida la Junta general de Accionistas. Sin perjuicio de lo anterior en todo lo que tiene relación con la disolución o liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Acceso a los Libros y Cuentas.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de su cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrán permitirse a las autoridades que tengan para ello la facultad en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para estas especialidades establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Sometimiento a la

Legislación.- Para todo aquello que no haya disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a esta fecha, los mismos que se entenderán incorporados a estos estatutos.- **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-**.....

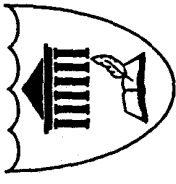
NOMBRE DEL ACCIONISTA	NACIONALIDAD	N° DE ACCIONES	VALOR PAGADO USD
EDWIN GUILLERMO NIETO RIOS	ECUATORIANO	267	267
DIEGO XAVIER ZAMBRANO MORA	ECUATORIANO	267	267
HEINER GUSTAVO FLORES MEDINA	ECUATORIANO	267	267
Totales		801	801

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES ADICIONALES.- Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la Compañía; c) Que autorizamos al señor EDWIN GUILLERMO NIETO

NOTARIA DECIMO SEXTA



NOTARIA 16'



QUITO-ECUADOR

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

RIOS para que convoque a la primera Junta a la que concurrirémos acompañando nuestros certificados de depósito en la cuenta corriente señalada para recibir los depósitos para integración de capital y en la que se informará de todas las gestiones previas realizadas para la aprobación de la escritura de constitución. - CLÁUSULA QUINTA:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. - Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la compañía. - Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía. - Hasta aquí la minuta elaborada por la Doctora Mariela Pajuña Pazmiño, abogada con matrícula profesional Número siete mil ochocientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. - Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que doy fe. -

EDWIN GUILLERMO NIETO RIOS

C.C. 170387993-0

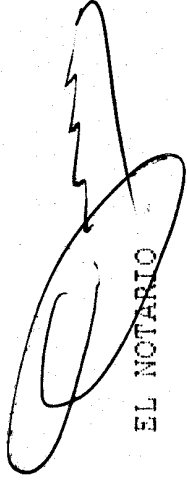
DIEGO XAVIER ZAMBRANO MORA

C.C. 1709225302



HEINER GUSTAVO FLORES MEDINA

C.C. 170657325-3

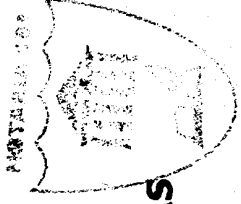


EL NOTARIO

0000009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

**Oficina: QUITO**

Dr. Gonzalo
Ramírez Chacón
Quito - Ecuador

Número de Trámite: 7005412**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION**Reservante:** 1713416665 PAJUÑA PAZMIÑO MARIELA**Fecha de Reservación:** 12/04/2004**Presente:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: SOLLWEIT INGENIERIA INTEGRAL S.A.**Resultado:** APROBADO**Número de Reserva:** 1081003

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 7/11/2004

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MONSERRAT POLANCO DE YCAZA**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



00-100-100

Ciudad y Fecha

FIRMA AUTORIZADA

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIFICACION No 0000010
NOMBRES Y APELLIDOS: NIETO RIOS EDWIN GUILLERMO
FECHA DE NACIMIENTO: 06/05/2001
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO
FECHA DE EMISION: 06/05/2001
FECHA DE VENCIMIENTO: 06/05/2006

FORMA DEL CEDULADO
[Firma]

ECUATORIANA *****
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO: CASADO
NOMBRE DEL PADRE: MIRIAN DEL PILAR VALENZUELA
NOMBRE DEL MADRE: ING. ELECTRONICO
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: MIRIAN DEL PILAR VALENZUELA
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: ING. ELECTRONICO
LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 06/05/2001
LUGAR Y FECHA DE VENCIMIENTO: QUITO 06/05/2006
FORMA DEL CEDULADO: *[Firma]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

130 - 0447
NUMERO

10307930
CEDULA

NIETO RIOS EDWIN GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAS
PARROQUIA

QUITO
CANTON

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Ciudadania No. 170922530-2
 ZAMBRANO MORA DIEGO XAVIER
 14 DICIEMBRE 1967
 QUITO
 01 014 00028
 DICHINCHA/ QUITO
 SUAREZ SUAREZ
 2020

ECUATORIANA***** E414114242
 SOLTERO
 SUPERIOR INC. ELECTRONICO
 CUIS ALFONSO ZAMBRANO
 CUSA VICTORIA MORA
 QUITO
 1770572611
 0191445
 FOLIO DE REGISTRO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 1709225302
 CEDULA
 ZAMBRANO MORA S JO XAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 G. I. O.
 PROVINCIA
 SANTA FE
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000011

ECUATORIANA***** 1213311222
VOTERO NO DCT
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP
CARLOS MANUEL FLORES
NOMBRE Y APELLIDOS PADRE
JELIA MARCELA MEDINA
NOMBRE APELLIDO DE MADRE
JULIO
29/05/2011
FECHA DE EMISIÓN
1344276
LUGAR DE EMISIÓN



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y ESTATAL
CEDULA DE IDENTIFICACIÓN No. 1706573258
FLORES MEDINA HEINER GUSTAVO
NOMBRE Y APELLIDOS
1706573258
NÚMERO
1706573258
FECHA DE EMISIÓN
29/05/2011
FECHA DE VENCIMIENTO
29/05/2011
LUGAR DE EMISIÓN
QUITO



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

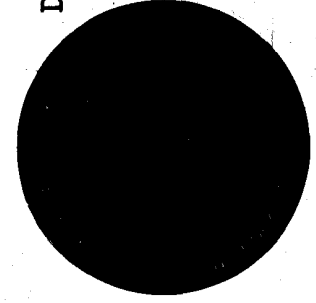
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

137-0051
NÚMERO
1706573258
CEDULA
FLORES MEDINA HEINER GUSTAVO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mí esta de CONSTITUCION DE LA COMPANIA SOLLWERT INGENIERIA INTEGRAL S.A. y en fe de ello confiero esta 3a. COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a diecinueve de mayo del dos mil cuatro.-

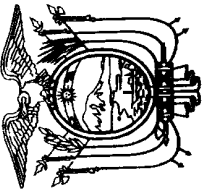
NOTARIA 18
NOTARIA DECIMO SEXTA
DR. GONZALO ROMAN CHACON
10049746
DR. GONZALO ROMAN CHACON
EL NOTARIO



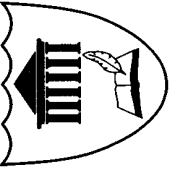


NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16°



QUITO-ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de Compañía anónima denominada SOLLWERT INGENIERIA INTEGRAL S.A., celebrada ante mí con fecha diecisiete de mayo del año dos mil cuatro, tomé nota de que la misma ha sido aprobada mediante resolución número 04.Q.IJ.2131, emitida por la Doctora MARIA ELENA GRANDA AGUILAR Especialista Jurídico, con fecha dos de junio del año dos mil cuatro.- Quito a,

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. Gonzalo Roman Chacon

100492448



DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO



NOTARIO DECIMO SEXTO

NOV 19 1964



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

000013



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 02 de junio el 2.004, bajo el número 1449 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SOLLWERT INGENIERÍA INTEGRAL S.A. ", otorgada el 17 de mayo del 2.004, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotá en el Repertorio bajo el número 15414.- Quito, a diez de junio del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR

DR. RAUL CAYBOL SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

